

**SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS DESTINADOS A TERRAZAS
CON CARÁCTER PROVISIONAL (COVID-19)**

(1) DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

SITUACIÓN (VÍA PÚBLICA/NÚMERO/CÓDIGO POSTAL):	REFERENCIA CATASTRAL:
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	

(2) DATOS DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.:
REPRESENTANTE:	N.I.F.:

(3) DATOS PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:		
CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO A NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:	TELÉFONO:	PERSONA DE CONTACTO:

(4) DATOS DE VELADORES QUE SE SOLICITAN INSTALAR:

UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA TERRAZA:	SUPERFICIE TOTAL A OCUPAR m2:
	NÚMERO DE VELADORES A INSTALAR:

(5) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:

Toda la documentación de solicitud de instalación de terraza será presentada obligatoriamente por registro electrónico.

Plano de situación de la terraza a escala 1:100 ó 1:200, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, paradas de transporte público, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales a edificios, puntos fijos de venta, cabinas de teléfono y rebajes para personas con movilidad reducida, establecimientos sanitarios privados de interés público, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.

En el supuesto de solicitar la instalación en zona de aparcamiento deberá aportar documentación técnica relativa a la plataforma a instalar en la que se acredite su nivelación a la misma cota de la acera y sus condiciones de estabilidad, seguridad y protección de los usuarios.

Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, que indique expresamente la cobertura de la actividad de terraza y de los elementos que en ella se dispongan.

Fotografía del emplazamiento previsto para la terraza.

(6) DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE:

- El establecimiento de hostelería cuenta con licencia para el ejercicio de la actividad.
- En la propuesta de instalación de la terraza, no existe concurrencia ni oposición con los establecimientos colindantes.
- Quien suscribe se hace responsable de la veracidad de los datos aportados, y declara conocer que la "Autorización de Instalación de terraza" que, en su caso conceda la Administración Municipal, será:
"EXCEPCIONAL Y PROVISIONAL MIENTRAS DUREN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MOTIVAN".
- Quien suscribe se compromete a respetar la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública (B.O.C.M. Nº 131 de fecha 03/06/2017), así como las limitaciones, condiciones y/o criterios que en sus normas dicten autoridad estatal, autonómica o este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, y sobre todo aquellas relativas a la contención de la crisis sanitaria provocada por el Covid19.

POR TODO LO CUAL, SOLICITO, PREVIOS LOS TRÁMITE OPORTUNOS, SE ME OTORQUE LA AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE LA SUPERFICIE DE LA TERRAZA QUE YA TENGO AUTORIZADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO:

Firma solicitante,

Alcalá de Henares, a de de 2020

Los datos de carácter personal facilitados, serán tratados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares como responsable del tratamiento e incorporados al tratamiento "Servicio de Intervención Urbanística", cuya finalidad es la Gestión y control de Comunicaciones, Declaraciones responsables y tramitación de licencias de actividad y funcionamiento, así como obras ocupaciones de vía pública asociadas a actividades. Usted podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Limitación del tratamiento, Supresión o, en su caso, Oposición, conforme a la información disponible en la Política de Privacidad <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/proteccion-de-datos> ante el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Plaza de Cervantes, 12, 28801 Alcalá de Henares o en la dirección de correo dpd@ayto-alcaladehenares.es

(7) CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN:

CRITERIOS GENERALES

DISTANCIA FÍSICA ENTRE MESAS:

Se mantendrá la distancia física entre mesas, será como mínimo de 2,00 m, medidos entre los extremos de los mismos en la situación más desfavorable de veladores completos extendidos y ocupados por el público.

MANTENIMIENTO DE LOS ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES:

En todos los casos se mantendrá libre la reserva del itinerario peatonal accesible no puede ser inferior a 2,50 metros. No podrán autorizarse por tanto instalaciones que reduzcan los itinerarios peatonales accesibles actuales. Igualmente la instalación, en cumplimiento en el artículo 15.2 de la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, deberá llevar a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

CONFORMIDAD DE COLINDANTES:

En acerados, calles peatonales y calles de uso compartido podrá instalarse la terraza en los espacios laterales siempre que se cuente con la conformidad de los colindantes y adyacentes al establecimiento y manteniendo siempre libre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.

ESPACIOS DE TRÁNSITO Y ZONAS DE ACCESO:

En todo caso se asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito y zonas de acceso, en particular: Pasos de peatones, vías de evacuación, carriles de emergencia y seguridad, salidas de emergencia, salidas de garajes, entrada a los propios establecimientos y edificios, en este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Debe garantizarse la accesibilidad de vehículos de emergencia, siendo el ancho mínimo de la banda libre de 3,5 m. No podrán obstaculizarse los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.

AFECCIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS:

La instalación de la terraza no dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres: Las paradas de transporte público regularmente establecidas. Se respetará una distancia de 2m a ambos lados de quioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de residuos, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

SOMBRILLAS:

Solo se permitirá la instalación de sombrillas, con pie central o lateral, que abiertas no lleguen a ocupar una superficie mayor a la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros, la instalación de sombrillas sólo podrá autorizarse sin anclaje al pavimento, simplemente apoyada sobre él. En ningún caso se autorizará la instalación de pérgolas, carpas o elementos similares.

DISPOSICION DE LOS TERRENOS POR EL AYUNTAMIENTO:

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares podrá disponer de los terrenos objeto de ocupación, en cualquier momento, por razones de interés general.

CRITERIOS ESPECÍFICOS:

AUTORIZACIONES TEMPORALES EN BANDAS DE ESTACIONAMIENTO Y CALZADAS:

Podrá autorizarse la ocupación de la banda de estacionamiento o calzada por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera, cuando el espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente.

Para el caso de la calzada, esta se utilizará en los horarios en los que esté limitado el acceso de vehículos.

En todo caso, deberá garantizarse la seguridad vial y de los veladores, cumpliendo con las condiciones de seguridad, estabilidad y ornato público e impidiendo el acceso de personas de cualquier edad a la zona de circulación de vehículo, para lo cual se realizará la instalación precisa mediante plataforma provisional y desmontable a nivel de la acera, delimitada con una barrera física perimetral abierta hacia la misma, que permita el acceso seguro a los usuarios. Los elementos de protección permanecerán sin desinstalar durante todo el periodo de vigencia de estas medidas (excepto en el caso de posibles autorizaciones ubicadas en calzadas en horarios limitados).

Se presentará compromiso por parte del solicitante de mantener estas condiciones durante el todo el periodo de la solicitud

En cualquier caso esta autorización requerirá informe previo y preceptivo del Servicio de Movilidad y de la Policía Local.

AUTORIZACIONES TEMPORALES EN PLAZAS – BULEVARES:

En plazas, bulevares y similares, para los establecimientos hosteleros que por las dimensiones de la calle en la que se ubican o por cualquier otra causa no tuvieran autorizada la terraza, podría estudiarse su instalación con carácter temporal. Estas nuevas ocupaciones deberán compatibilizarse con las que pudieran existir en relación con los establecimientos comerciales, favoreciendo la necesaria conciliación de intereses de los sectores comercial y hostelero.

En el caso de que la solicitud de ocupación este incluida en el ámbito del Casco Histórico, el mobiliario deberá tener una gama homogénea de colores y materiales, quedando en todo caso integrado en el entorno, valorándose caso a caso y ajustando la ocupación, en su caso, a las áreas de instalación preferente delimitadas por el Servicio de Patrimonio Histórico.

AUTORIZACIONES TEMPORALES SEPARADAS POR UNA CALZADA DEL LOCAL:

En el caso de que el establecimiento esté separado de la terraza por una calzada, puede autorizarse siempre que: no existan más de dos carriles de circulación, lo permita la intensidad del tráfico rodado y exista paso de peatones para cruzar la calzada.

En cualquier caso, esta autorización requerirá informe previo y preceptivo del Servicio de Movilidad y de la Policía Local.

-ADVERTENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN-

La autorización de instalación de la terraza de veladores se concede en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente está sujeta a las medidas sanitarias que se adopten según la evolución de la epidemia por el COVID-19. De conformidad con el Art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 24 de la ORIVVP.

En caso de incumplimiento por parte del hostelero de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública y de los criterios establecidos en la autorización se adoptarán medidas disciplinarias que podrían conllevar incluso la revocación de la autorización, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y sancionadoras que proceda adoptar por las autoridades competentes por el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad, incluida la retirada de los elementos que incumplan lo dispuesto en las condiciones técnicas.